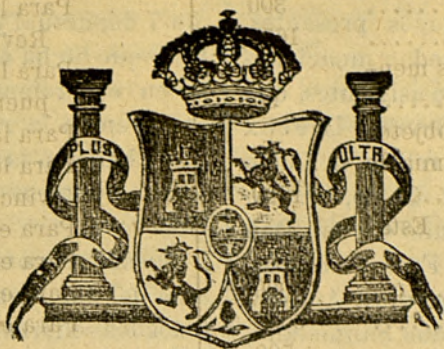


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. . . 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. . . 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. . 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 359.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 19 de Noviembre de 1892, en todos los casos en que la Excm. Comisión provincial acuerde la nulidad de la elección de Concejales no podrán éstos tomar posesión ni se podrá verificar nuevas elecciones hasta que el Ministerio resuelva definitivamente los recursos interpuestos contra los acuerdos de la expresada Comisión ó éstos acuerdos sean firmes, debiendo, mientras tanto, continuar en funciones los actuales Ayuntamientos tal como se hallan constituidos si la declaración de nulidad ó incapacidad afectara á la totalidad de los Concejales electos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes cuyos Ayuntamientos se hallen en el caso á que la presente circular se refiere.

Burgos 28 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 7 de Octubre de 1903.

Abierta á la hora de las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Yarto, Hortigüela, Martínez Villar, Díez D. Francisco, Dorao,

Zumárraga, Revenga, Marroquin, Santaolalla, Fernández Villarán, Rámila, Arnaiz y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior del día 6 y quedó aprobada.

Dióse lectura de la proposición presentada en el día de ayer y puesta á la orden del día de hoy, suscrita por los Sres. Hortigüela, Rámila, Revenga, Martínez Villar y Yarto pidiendo que se eleve una exposición al Gobierno en solicitud de que se construya á la mayor brevedad posible el puente sobre el río Ebro, en jurisdicción de Quintanilla Escalada, en la carretera de Burgos á Peñacastillo.

Defendida por el Sr. Rámila, que manifestó la absoluta necesidad de que se construya ese puente para que no se interrumpa el tránsito de la carretera de Burgos á Peñacastillo por las avenidas que destruyan el puente de madera que hoy existe: la Diputación acordó tomarla en consideración y que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Dióse lectura del dictamen de la Comisión de actas, fechado en 3 del actual, sobre el acta presentada por el Sr. D. Aurelio Gómez, que decía así: «A la Diputación:—La mayoría de la Comisión de actas ha examinado la que presenta D. Aurelio Gómez y González, electo por el distrito de Burgos-Sedano; y resultando que en el acto del escrutinio general fué proclamado Diputado electo con un cómputo total de votos de 5.628, de los que correspondieron 661 como obtenidos en la Capital, donde dicho Sr. había ejercido durante los seis meses anteriores á la elección el cargo de Juez municipal: resultando que el candidato D. Julio Díez-Montero obtuvo 5.228 votos, número mayor que el que, descontados los 661 al D. Aurelio, le deben ser computados legalmente: considerando que con arreglo al art. 42 de la ley Provincial no se computarán á ningún candidato los votos que hubieran obtenido en localidades que hubie-

ren ejercido jurisdicción durante los seis meses anteriores á la fecha de la elección: considerando que de conformidad al inciso 2.º del artículo 52 de la ley Provincial, anulada un acta, la Diputación provincial declarará la vacante y habrá de procederse á nueva elección, la Comisión propone á V. E. se sirva acordar la nulidad de dicha acta y declarar la vacante, anunciando nueva elección.»

Seguidamente se puso á discusión el dictamen de la Comisión de actas, haciendo uso de la palabra el candidato Sr. Díez-Montero, y después de una larga discusión en que tomaron parte los Sres. del Val, Díez D. Francisco, Gomez, candidato, y el Sr. Presidente, y siendo la hora de las veintiuna, se suspendió esta discusión para la sesión próxima en virtud de una votación nominal en que votaron en ese sentido los Sres. Hortigüela, Revenga, Santaolalla, Marroquin, Díez, Dorao, Rámila, del Val, total ocho, contra seis de los Sres. Yarto, Martínez Villar, Zumárraga, F. Villarán, Arnaiz y Sr. Presidente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna y diez minutos.

Burgos 7 de Octubre de 1903.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Victorino del Val.—Abdón Santaolalla.

Acta negativa de sesión correspondiente al día 8 de Octubre de 1903.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación á la hora de las dieciocho y quince minutos el señor Presidente de la misma D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, y los señores Diputados D. Antonio de Yarto, D. Celestino Hortigüela, D. Aureliano Martínez Villar, D. Rafael Dorao, D. Antonino Zumárraga, D. Mariano Revenga, D. Abdón Santaolalla, D. Francisco Rámila, D. Eustasio Fernández Villarán, D. Clemente Arnaiz y D. Victorino

del Val, ocupando este último señor y el Sr. Santaolalla en la mesa los asientos de los Secretarios á derecha é izquierda del Sr. Presidente, este señor, teniendo en cuenta que se hallaban en los locales de la Diputación otros dos Sres. Diputados y contando con que entrarían desde luego en el salón, abrió la sesión con los señores presentes.

Dióse lectura del acta de la sesión celebrada en el anterior día 7 y en votación ordinaria se declaró aprobada.

Dióse así bien lectura de un oficio del Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, trasladando otro del Alcalde de San Martín de Rubiales, en que participaba que una enfermedad desconocida de las vides y las heladas habían destruido la cosecha de uva, y en votación ordinaria se dispuso que informase el Ingeniero agrónomo de la provincia.

También se tomó en consideración en votación ordinaria una proposición presentada en la sesión anterior por los Sres. Hortigüela, Santaolalla y Zumárraga, referente á los seis aspirantes á las plazas de escribientes de las oficinas de la Diputación incluidos en la propuesta del Tribunal de censura y que no han sido agraciados; y después de defendida por el Sr. Hortigüela la urgencia de la misma, se puso á votación nominal dicha urgencia, votando en pró los Sres. Hortigüela, Yarto, Martínez Villar, Zumárraga, Revenga, Fernández Villarán, Rámila y Arnaiz; y en contra los señores Dorao, del Val, Santaolalla y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente, en vista de este resultado, manifestó que era debido sin duda, al hecho cuya certeza aseguraron los dos Sres. Diputados Secretarios de que los señores Diputados presentes eran los mismos y únicos que desde un principio había habido en el salón de sesiones, contra lo que había supuesto la Presidencia al abrir la sesión y ordenó que se levantase

esta acta negativa en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento en que se hiciesen constar los nombres de los doce Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron don Manuel Chico, D. Lucio Arranz, D. Victor Arribas, D. Bruno Revilla, D. Felix Cecilia, D. Francisco Diez, D. Julio Corral, D. Mariano Yagüez, D. Antonio Echevarria y D. Manuel Marroquin.

Burgos 8 de Octubre de 1903.— El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Acta negativa de sesión del día 9 de Octubre de 1903.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial á la hora de las dieciocho y quince minutos los Sres. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, Presidente, y los Sres. Diputados D. Antonio de Yarto, Don Francisco Diez, D. Victorino del Val, D. Celestino Hortigüela y Don Francisco Rámila, número insuficiente de Diputados para abrir la sesión, y habiendo permanecido en el salón hasta la hora de las dieciocho y treinta y cinco minutos sin que concurriera ningún otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Corporación, se levantase esta acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Bruno Revilla, D. Félix Cecilia, D. Antonino Zumárraga, D. Victor Arribas, Don Lucio Arranz, D. Manuel Chico, D. Mariano Revenga, D. Mariano Yagüez, D. Julio Corral, D. Rafael Dorao, D. Aureliano Martínez Villar, D. Manuel Marroquin, D. Antonio Echevarria, D. Abdón Santaolalla, D. Clemente Arnaiz y D. Eustasio Fernández Villarán, excusando su asistencia los Sres. Zumárraga, Santaolalla y Revenga.

Burgos 9 de Octubre de 1903.— El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Acta negativa de sesión correspondiente al 10 de Octubre de 1903.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial á la hora de las dieciocho y quince minutos los Sres. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, Presidente, y los Señores Diputados D. Antonio de Yarto, D. Celestino Hortigüela, D. Aureliano Martínez Villar, D. Mariano Revenga, D. Antonino Zumárraga y D. Victorino del Val, número insuficiente de Diputados para abrir la sesión, y habiendo permanecido en el salón hasta la hora de las dieciocho y treinta y cinco minutos sin que concurriera ningún otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que, en cumplimien-

to de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de la Corporación, se levantase esta acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Bruno Revilla, D. Félix Cecilia, D. Victor Arribas, D. Lucio Arranz, D. Manuel Chico, D. Mariano Yagüez, D. Julio Corral, Don Rafael Dorao, D. Francisco Diez, D. Manuel Marroquin, D. Antonio Echevarria, D. Abdón Santaolalla, D. Clemente Arnaiz, D. Francisco Rámila y D. Eustasio Fernández Villarán, excusando su asistencia los Sres. Santaolalla, Villarán y Rámila.

Burgos 10 de Octubre de 1903.— El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Acta negativa de sesión correspondiente al día 12 de Octubre de 1903.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial á la hora de las dieciocho y quince minutos los Sres. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, Presidente de la Corporación, y los Sres. Diputados D. Antonio de Yarto, D. Celestino Hortigüela, D. Aureliano Martínez Villar, D. Mariano Revenga, D. Antonino Zumárraga, D. Francisco Diez, D. Francisco Rámila y Don Victorino del Val, número insuficiente de Diputados para abrir la sesión, y habiendo permanecido en el salón hasta la hora de las dieciocho y 35 minutos sin que concurriera ningún otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de la Corporación, se levantase esta acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Bruno Revilla, D. Felix Cecilia, D. Victor Arribas, D. Lucio Arranz, D. Manuel Chico, D. Mariano Yagüez, D. Julio Corral, D. Rafael Dorao, D. Manuel Marroquin, D. Antonio Echevarria, D. Abdón Santaolalla, D. Clemente Arnaiz y D. Eustasio F. Villarán, excusando su asistencia este último señor y el Sr. Dorao.

Burgos 12 de Octubre de 1903.— El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Extracto del acta de la sesión del día 13 de Octubre de 1903.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, Don Abdón Santaolalla, D. Antonio de Yarto, D. Celestino Hortigüela, D. Aureliano Martínez Villar, Don Francisco Diez, D. Mariano Yagüez, D. Rafael Dorao, D. Antonino Zumárraga, D. Bruno Revilla, D. Ma-

rriano Revenga, D. Eustasio Fernández Villarán, D. Francisco Rámila y D. Victorino del Val, dióse lectura del acta de la anterior del día 7 del actual y el Sr. Diez manifestó que dicha acta quedó aprobada en el siguiente día 8 y que no comprendía la razón de que se hubiere leído en la de hoy ni que volviera á votarse sobre su aprobación.

Puesta á votación ordinaria el acta del día 7 quedó aprobada por todos los señores presentes, votando en contra los Sres. Diez y Dorao en el concepto de que á juicio de ellos quedó ya aprobada en el día 8.

Dióse lectura del oficio fechado en 8 del actual del Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia, trasladando otro del Alcalde de San Martín de Rubiales, en que dá conocimiento de haber quedado destruida la cosecha de uva de aquel pueblo por la enfermedad que ha atacado á las vides; y se acordó que informe el citado funcionario facultativo trasladándose á aquella localidad si lo considera necesario para emitir su informe.

El Sr. Gobernador, Presidente, manifestó que la Corporación estaba llamada á deliberar con urgencia sobre un asunto de importancia excepcional para el bien de los pueblos de la provincia, cuya administración le está confiada, y dijo que habia venido á presidir esta sesión con el objeto único de excitar su celo para que consagrara á ese asunto una atención especial, por lo cual propuso que estando puesto el expediente de su razón á la orden del día deliberase sobre él antes que sobre otro alguno ó que acordase celebrar más sesiones.

La Corporación, inspirada en las mismas ideas, acordó por unanimidad prorrogar por dos sesiones más las de la presente reunión ordinaria.

Dióse lectura de la proposición suscrita, con fecha 6 del actual, por los Sres. Hortigüela, Santaolalla y Zumárraga, pidiendo que en consideración á haber demostrado su aptitud en los ejercicios de oposición los seis aspirantes á los cargos de escribientes de la clase de terceros de las oficinas de la Diputación propuestos por el tribunal de censura y que no han sido favorecidos por ésta al verificarse los nombramientos, se acuerde que sean preferidos para aquellas plazas de escribientes terceros que en lo sucesivo vacasen, así como en los servicios de temporeros que la Corporación necesite en adelante.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación nominal el primer extremo de la proposición relativo á la preferencia de los seis aspirantes propuestos por el tribunal y no agraciados por la Diputación para ocupar las vacantes que ocurran de los cargos

de escribientes terceros, quedando aprobado por mayoría de once votos de los Sres. Hortigüela, Yarto, Martínez Villar, Revilla, Zumárraga, Revenga, Santaolalla, Fernández Villarán, Rámila, Yagüez y Sr. Gobernador, Presidente, contra cuatro de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Dorao y Del Val.

Puesto á votación el segundo extremo de la proposición, ó sea el referente á la preferencia que ha de dar á dichos seis aspirantes para ser temporeros, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de catorce votos de los señores Hortigüela, Yarto, Martínez Villar, Revilla, Zumárraga, Revenga, Gutierrez Ballesteros, Santaolalla, Diez, Fernández Villarán, Rámila, Yagüez, Del Val y Sr. Gobernador, Presidente, contra uno del señor Dorao.

Seguidamente se procedió á continuar la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior del día 7 del actual del dictamen de la Comisión de actas sobre la del Sr. D. Aurelio Gómez y González, Diputado electo por el distrito de Burgos-Sedano; y no habiendo quien pidiera la palabra acerca de dicho asunto, el Sr. Presidente preguntó si se declaraba el punto suficientemente discutido, y acordado así, propuso que se votase el dictamen de la Comisión en dos partes, formulando la primera en los siguientes términos: «si se declaraba que no se computaran los votos obtenidos por el Sr. Gómez en el distrito municipal de Burgos, donde ejercía el cargo de Juez municipal.»

Puesto á votación nominal dicho primer extremo, anunciando la Presidencia que los que dijieran si estimaban que se descontaran los votos emitidos por los electores de la ciudad de Burgos en favor de D. Aurelio Gómez, y los que digan no, que debía admitirsele como Diputado, se procedió á verificarla, retirándose el Sr. Gobernador y ocupando la Presidencia el Sr. Gutierrez Ballesteros, resultando emitidos en el primer sentido doce votos de los Sres. Hortigüela, Yarto, Martínez Villar, Revilla, Zumárraga, Revenga, Santaolalla, Fernández Villarán, Rámila, Yagüez, Del Val y Sr. Gutierrez Ballesteros, Presidente, y dos en contra, de los Sres. Diez D. Francisco y Dorao.

Seguidamente el Sr. Gobernador volvió á ocupar la presidencia y formuló la votación del segundo extremo del dictamen en los términos siguientes: si se desestimaba la petición del candidato D. Julio Diez-Montero de que se le admita á él como Diputado, entendiéndose que los que dijiesen si declaraban la nulidad de la elección y la declaración de la vacante, y los que dijieran no que admitan como Diputado al Sr. Diez-Montero.

Verificada la votación, resultó

que di
que f
Yarto,
Rever
Villar
y Guti
y tres
res Re
Dorao
En
decla
nulda
proce
cubria
En
virtud
mient
distrib
de Va
trasla
como
los qu
capita
hoy el
dictam
bajo e
mas d
instan
se pr
cha p
men
ción,
que se
y la D
midad
der á
de la
Almir
Cor
siendo
Bur
El Go
drun.
ción,
=Los
riano
Extr
14
A
ta m
Sr. G
cia y
tados
quin,
Yarto
Diez
Zuma
dióse
anter
Di
prese
D. A
á la
que
prim
pese
biern
Escu
Maes
tal,
merc
ense
que
truc
pren
Escu
que

que dijeron si once Sres. Diputados que fueron los Sres. Hortigüela, Yarto, Martínez Villar, Zumárraga, Revenga, Santa Olalla, Fernández Villarán, Rámila, Yagüez, Del Val y Gutiérrez Ballesteros, Presidente, y tres que no, que fueron los señores Revilla, Díez D. Francisco y Dorao.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba acordada la nulidad de la elección y que se proceda á elección parcial para cubrir la vacante.

En el expediente promovido á virtud de instancia del Ayuntamiento y mayoría de vecinos del distrito municipal de la Merindad de Valdivielso solicitando que se trasladase al pueblo de Quecedo como más céntrico y el mayor de los que forman aquel municipio la capitalidad del mismo, establecida hoy en el Almiñé: dióse cuenta del dictamen del Negociado en que, bajo el fundamento de que 34 firmas de las 305 que suscriben la instancia lo hacen á ruego de otros, se proponía que se desestimase dicha pretensión, así como del dictamen de la Comisión de Gobernación, fechado en 5 del actual, en que se proponía la misma solución; y la Diputación acordó por unanimidad en votación ordinaria acceder á la variación de capitalidad de la Merindad de Valdivielso del Almiñé á Quecedo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna.

Burgos 13 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Presidente, G. Cedrún.—El Presidente de la Diputación, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez.—Victorino del Val.

Extracto del acta de la sesión del día 14 de Octubre de 1903.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados Gutiérrez Ballesteros, Marroquin, Santaolalla, Rámila, del Val, Yarto, Hortigüela, Martínez Villar, Díez D. Francisco, Dorao, Yagüez, Zumárraga, Revilla y Revenga, dióse lectura del acta de la del día anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura de la proposición presentada en el día de ayer por D. Antonino Zumárraga y puesta á la orden del día del actual, en que pedía que la Diputación suprimiese la subvención de 37.400 pesetas que viene abonando al Gobierno para el sostenimiento de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de esta Capital, en razón al insignificante número de alumnos que utilizan la enseñanza de dichas Escuelas y que se dedique esa cantidad á construcción de caminos vecinales ó á premiar con ella á los Maestros de Escuelas públicas de la provincia que se distinguiesen más por su

celo y por los resultados de su enseñanza.

El Sr. Zumárraga, su autor, la defendió en breves palabras, leyendo la estadística del número de alumnos matriculados en una y otra Escuela desde el curso de 1901-92 y de los que en la de Maestros se habían matriculado como alumnos de enseñanza libre y de enseñanza oficial, deduciendo de dichas cifras que era ilusorio el fin con que la Diputación acordó imponerse los sacrificios que está haciendo para el sostenimiento de ambas Escuelas en la creencia de que, acudiendo á ellas numerosos jóvenes de la provincia á recibir la enseñanza del Magisterio iba á fomentarse la instrucción á la cual consagra la Corporación provincial especial importancia y pidió que se tomase en consideración la proposición mencionada y pasara á la Comisión para que dictaminase sobre ella, por ser asunto importante que era necesario estudiar con detenimiento.

La Diputación acordó en votación ordinaria tomarla en consideración y el Sr. Presidente declaró que pasaría á informe de la Comisión de Fomento, conforme á lo dispuesto por el art. 65 del Reglamento.

Dióse así bien lectura de una proposición suscrita también por el Sr. Zumárraga en la sesión anterior y puesta á la orden del día de la presente, pidiendo que la Diputación acordase en conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 11 del corriente referente á la creación de Granjas ó Institutos agrícolas, se solicite del Gobierno la creación de una en Burgos con la obligación de contribuir la Diputación á su sostenimiento con la mitad de los gastos de instalación.

El Sr. Zumárraga, su autor, pronunció breves palabras en su apoyo, manifestando la gran importancia que tiene para los progresos agrícolas de la provincia el establecimiento de dicha Escuela en esta Capital y pidió que se tomara en consideración; y la Diputación lo acordó así en votación ordinaria por unanimidad, anunciando el Sr. Presidente que pasaría á informe de la Comisión de Fomento con arreglo á lo dispuesto por el art. 65 del Reglamento.

En el expediente sobre contrato celebrado por Mr. Carl Braconier para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que se dirigiese de Madrid á Santoña, pasando por Aranda, Burgos y Bercedo: dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial de Letrados designada por la Corporación para informar sobre las instancias presentadas con las fechas de 26 de Junio y 16 de Julio por D. José Rocillo, en representación del citado Mr. Carl Braconier, en solicitud de que se devuelva á éste la fianza

de 121.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública exterior del 4 por 100 para garantir el cumplimiento de su compromiso, cuyo dictamen es del tenor literal siguiente:

«A la Diputación.—La Comisión especial encargada por V. E. de dictaminar en el expediente promovido á virtud de las instancias formuladas con fecha 26 de Junio y 16 de Julio del corriente año por D. José Rocillo, en representación de monsieur Carl Braconier y De Marcat, tiene el honor de hacerlo en la forma siguiente:

1.º Resultando que por el Sr. Rocillo en la representación que ostenta se solicita de la Diputación se acuerde la devolución del depósito constituido á favor de V. E. en 4 de Septiembre de 1894 por monsieur Carl Braconier, importante 121.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda exterior.

2.º Resultando que á virtud de la instancia dirigida en 14 de Julio de 1893 por monsieur C. Paul Espinasse en su nombre y en el de su asociado Braconier, manifestando se comprometían á construir un ferrocarril económico entre Santoña y Madrid, pasando por Burgos, la Diputación provincial, después de no aceptar las proposiciones contenidas en dicha instancia, acordó formular sobre la misma otras proposiciones que fueron aceptadas por los solicitantes en 1.º de Mayo de 1894 y elevadas á escritura pública en 3 de Junio de dicho año, entre cuyos bases ó proposiciones se consigna el compromiso de construir los Sres. Braconier y Espinasse el ferrocarril de vía estrecha desde Bercedo á Burgos en término de cinco años, á partir de la ley de concesión para obtener la que se fijaba el plazo de dos años á contar desde el perfeccionamiento del contrato entre la Diputación y dichos señores; comprometiéndose á su vez á construir un ferrocarril de vía estrecha desde Burgos á Aranda de Duero en igual plazo de cinco años, obligándose á hacer los oportunos estudios y á terminarlos y ponerlos á disposición de V. E. en el plazo máximo de un año á contar desde la formalización de aquel contrato.

3.º Resultando que entre las bases ó proposiciones figuraba la de que V. E. había de ceder una vez obtenida la ley de concesión del ferrocarril Burgos-Bercedo, los estudios y concesión á favor de los Sres. Espinasse y Braconier y figuraba también la obligación de V. E. de gestionar la caducidad del contrato que anteriormente tenía celebrado con el Sr. Muruve para la construcción de un ferrocarril de vía ancha desde Aranda de Duero á Burgos, así como también le obligaba á la gestión de proporcionar á dichos señores los planos, memoria y demás del ferrocarril de vía ancha al efecto de que aquellos

pudieran obtener copia de los mismos:

4.º Resultando que entre las bases del contrato existía la de que los Sres. Espinasse y Braconier consignasen la cantidad de 100.000 pesetas en un Establecimiento de crédito, cuya cantidad, según se expresa en la cláusula 8.ª del contrato, quedaba en garantía de lo estipulado en la condición 13 del mismo, en cuya condición se establece que «si circunstancias imprevistas impidieran á los referidos Sres. terminar las obras en los plazos señalados y llegara el caso de una cesión ó liquidación de las mismas, la Diputación provincial tendría siempre y en todo caso aseguradas en lo construido las sumas que hubiese pagado por las explanaciones parciales terminadas y sería siempre la acreedora de primera hipoteca, siendo de común acuerdo con la Corporación todo lo que en aquella situación intentasen practicar los referidos Sres., agregándose que además pagarían á la Diputación como indemnización la cantidad de 100.000 pesetas que consignarían para este efecto y para responder de todas las condiciones del contrato en la forma y tiempo que se determinaba en la condición 8.ª del mismo:

5.º Resultando que solicitado por el Sr. Braconier que por V. E. se le otorgara poder para obtener á nombre de la Diputación la concesión del trayecto de línea entre Burgos y Bercedo, V. E. en 24 de Septiembre de 1895 acordó acceder á lo solicitado:

6.º Resultando que V. E. en 9 de Noviembre de 1897, apoyada en la cláusula 5.ª del contrato celebrado con los Sres. Braconier y Espinasse en 3 de Junio de 1894 que determina el derecho de V. E. de rescindir el contrato en el caso de que transcurriera el plazo de dos años sin que se obtuviera la concesión definitiva del trayecto de Burgos á Bercedo, y, apoyada á su vez en el incumplimiento por los Sres. Braconier y Espinasse de la obligación nacida de la citada cláusula 5.ª de continuar sin interrupción los trabajos en construcción de la línea comenzados dentro del plazo de seis meses á contar desde la constitución del depósito de 100.000 pesetas, hubo de acordar V. E. hacer presente al Sr. Braconier la necesidad de que en el improrrogable [plazo de tres meses á contar desde el en que se le comunicase este acuerdo cumpliera sus compromisos, haciéndole entender que tal invitación no significaba la renuncia del derecho de V. E. de declarar rescindido el contrato; derecho que no ejercitaba en aquel momento por su decidido propósito de agotar todos los medios para la realización de tan importante proyecto, significándole á su vez que la expresada invitación no envolvía novación alguna en el contrato:

7.º Resultando que V. E. en 1.º de Diciembre de 1898 acordó que existiendo causas bastantes para la rescisión del contrato de que se ha hecho mérito, procedía invitar al Sr. Braconier á que manifestase su conformidad en el plazo de 20 días, á partir de 1.º de Enero de 1899, entendiéndose que si dentro de dicho plazo no prestaba su conformidad á ello, la Diputación procedería á hacer uso de sus derechos y á ejercitar las acciones que la asistían en la forma y vía que considerase procedente:

8.º Resultando que comunicado este acuerdo al Sr. Braconier, y publicado en la Gaceta de Madrid, manifestó aquél, en escrito de 17 de Enero de 1899, por medio de su apoderado D. Manuel Balbás, no estar conforme con la rescisión del contrato, proponiendo en cambio modificaciones al primitivo contrato:

9.º Resultando que V. E. en 11 de Febrero del mismo año acordó desestimar las nuevas proposiciones y así bien estimar que la Diputación quedaba en libertad de celebrar toda clase de contratos para la construcción de ferrocarriles dentro de la provincia y especialmente en la línea de Aranda á Bercedo, quedando desligada del señor Braconier, acuerdo que le fué comunicado en 3 de Abril de 1899:

10. Resultando que contra este acuerdo no se ha interpuesto recurso alguno;

1.º Considerando que por lo que resulta de lo expuesto se trata de apreciar el verdadero alcance y valor de las cláusulas de un contrato elevado á escritura pública y por lo tanto en el que se cumplieron todas las formalidades ó requisitos exteriores para que pudiera tener fuerza de obligar entre las partes que le suscribieron, sin que por otro lado exista tampoco en él vicio esencial alguno de nulidad que pudiera dañarle, por cuanto se encuentran en él reunidos los requisitos esenciales á todo contrato, cuales son, el consentimiento, el objeto y la causa del mismo:

2.º Considerando que conforme al art. 1255 del Código civil y á la doctrina constante que le inspira los contratantes pueden establecer en el contrato las cláusulas, pactos y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios á las leyes, á la moral y al orden público:

3.º Considerando que los contratos deben cumplirse en el modo y forma que en ellos fué establecida la obligación, según doctrina constante del Tribunal Supremo, así como que el obligado en un contrato á diversas cosas conjuntamente deben cumplirlas todas, por ser éste el espíritu que informa á las obligaciones llamadas conjuntivas:

4.º Considerando que estableci-

do en el contrato ó base de este expediente que el depósito de 100.000 pesetas, según la cláusula 8.ª del contrato, habia de quedar en garantía de lo estipulado en la cláusula 13 del mismo, en la que de una manera expresa se consigna que, si circunstancias imprevistas impidieran á los Sres. Braconier y Espinasse terminar todas las obras en los plazos señalados, además de tener la Diputación asegurada siempre y en todo caso en lo construido las sumas que hubiese pagado, abonarían aquellos á la Diputación la cantidad de 100.000 pesetas para ese efecto y para responder de todas las condiciones del contrato, es, en nuestro entender, indudable que los contratantes quisieron preveer y previeron todos los casos que pudieran ocurrir y por lo tanto aquel en que el incumplimiento fuera ageno á la voluntad de los contratantes, apreciación ésta que se confirma y aclara en la cláusula 5.ª de las aprobadas y aceptadas por la Diputación y los Sres. Braconier y Espinasse cuando se dice que el depósito habia de quedar en poder de V. E. á responder, no solo de la condición de empezar las obras en el plazo de seis meses, sino á responder también de las garantías fijadas en la cláusula 13 del contrato de 20 de Enero de 1894:

5.º Considerando que todo contrato del que nacen obligaciones recíprocas, según la doctrina jurídica constante, cuando por uno de los contratantes se falta á su cumplimiento, no es obligatorio respecto del otro:

6.º Considerando que habiéndose faltado por los Sres. Braconier y Espinasse al cumplimiento de la condición 5.ª de las que sirvieron de primera base al contrato, esto es, que no habiéndose cumplido por aquellos la condición de obtener el plazo de dos años desde el día en que se perfeccionó el contrato la ley de concesión del proyecto del ferrocarril de Burgos á Bercedo, la Diputación estaba en su derecho al dar por terminado el compromiso suyo y dar por incumplido el de los referidos señores:

7.º Considerando que á mayor abundamiento, la Diputación provincial, además de declarar por su acuerdo, rescindió el contrato, hizo saber esta resolución al señor Braconier en 3 de Abril de 1899, sin que contra tal acuerdo se interpusiera por éste recurso alguno ni se hiciera protesta de ninguna clase, lo cual hace suponer el consentimiento tácito en la rescisión:

8.º Considerando que aun en el caso de que existiera duda respecto de la interpretación de las cláusulas de un contrato, las reglas de interpretación determinan de que en caso de duda la intención debe prevalecer sobre las palabras del contrato y que las cláusulas de éste si admitieren diversos sentidos,

deben entenderse en el más adecuado para que produzcan efecto conforme á lo preceptuado en los artículos 1281 y 1284 del Código civil, la doctrina consignada en las leyes de partida, ley 25, título 11, partida 5.ª, y ley 2.ª, título 33, partida 7.ª, y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que cuando existe duda respecto de una obligación y no hay medios de interpretarla en las opuestas inteligencias de las partes, debe resolverse en contra del obligado, sentencias diversas á partir de la de 15 de Enero de 1866:

9.º Considerando que la intención de V. E. seria seguramente, no solo el asegurar el cumplimiento de las obligaciones ofrecidas por los Sres. Braconier y Espinasse en vista de los fracasos sufridos en contratos análogos celebrados por V. E. con otras entidades, sino también el encontrar una compensación á la renuncia del derecho que por V. E. se ofrecía en el contrato al ceder á los Sres. Braconier y Espinasse el proyecto y estudios del ferrocarril Burgos-Bercedo:

10. Considerando que la rescisión de un contrato lleva consigo la devolución de las cosas que fueron objeto del mismo conforme á lo dispuesto en el art. 1285 del citado Código y por consiguiente en este caso por analogía la pérdida del depósito de las 100.000 pesetas constituido por los Sres. Braconier y Espinasse á favor de V. E.:

11. Considerando que no es de estimarse por V. E. la indicación hecha por el Sr. Rocillo en nombre del Sr. Braconier en su instancia de 26 de Junio del año corriente al solicitar la devolución del depósito indicación relativa á que no significa su pretensión el fracaso definitivo del proyecto, toda vez que se hallan animados y manifiesta ser excelente la marcha que llevan ahora sus gestiones y negociaciones para tener pronto bases prácticas y seguras de que dar cuenta á V. E., consideración que hacemos de no ser dignas de estima tales indicaciones, fundadas en que no es lógico suponer que una empresa que se halla animada á cumplir sus compromisos comience por pedir la devolución del depósito que entre otras cosas responde á garantizar el cumplimiento de aquellos.

Somos de opinión, en vista de los resultandos y considerandos expuestos, que V. E. se sirva acordar no haber lugar á la devolución del depósito de las 100.000 pesetas efectivas, constituido á favor de la Diputación provincial por los señores Braconier y Espinasse, consistente en once títulos de la deuda perpetua exterior al 4 por 100, equivalente á 121.600 pesetas y cuya devolución se solicita hoy por D. José Rocillo.

Este es nuestro humilde parecer que en cumplimiento del encargo

que se nos ha conferido para informar en este asunto tenemos el honor de formular; quien como siempre, al acordar sobre el mismo, resolverá lo que estime más procedente.»

Puesto á votación el dictamen precedente quedó aprobado por unanimidad.

El Sr. Santaolalla manifestó que él habia sido el que propuso á la Diputación que nombrase Letrados de su propio seno que dictaminaran sobre la petición de D. José Rocillo, por lo cual consignaba un voto de gracias en favor de los Sres. Diputados Letrados firmantes del dictamen por las profundas consideraciones contenidas en él y por el luminoso y acertado sentido en que está redactado.

El Sr. Zumárraga, como uno de sus firmantes, manifestó su reconocimiento á dicho Sr. Diputado por su benevolencia y dijo que no habian hecho más que cumplir con su deber.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 14 de Octubre de 1903.— El Gobernador, Presidente, G. Cedrún.—El Presidente de la Diputación, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez. — Victorino del Val.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los molineros

Por fallecimiento del arrendatario que le venia disfrutando, se vuelve á arrendar el molino harinero á maquila, situado en el pueblo de Presencio de esta provincia de Burgos.

Para tratar en dicho pueblo, ó en Burgos Lain-Calvo, 63, 3.º, con D. Adolfo Calleja. 3—3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 7

DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES
Y
MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—
Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 4

En el Depósito Administrativo de Consumos de esta Capital se encuentra depositada, por desconocerse su dueño, una perra de caza, canela, con unas manchas blancas en el pecho, de raza *séter*. Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere su dueño pase á recogerla á dicho Depósito Administrativo.